

CONSTANCIA SECRETARIAL A Despacho de la señora Juez la presente demanda que correspondió por reparto. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 13 de junio 2023.

ANGELA MARIA LASSO.
La Secretaria.

REF : PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DTE : BANCEN S.A Y/O BAN100 S.A (ANTES BANCO CREDIFINANCIERA S.A)
DDO : JOSE LIBARDO CAPOTE LOPEZ.
JULY CAROLINA TORRENTE YARELA
RDO 76001400302820230041800.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.

Auto interlocutorio Nro.912
Santiago De Cali, trece (13) De Junio de Dos Mil Veintitrés (2023).
RADICACION: 7600140030502820230041800.

Del estudio preliminar de la presente demanda que adelanta **BANCEN S.A Y/O BAN100 S.A (ANTES BANCO CREDIFINANCIERA S.A)** contra **JOSE LIBARDO CAPOTE LOPEZ y JULY CAROLINA TORRENTE YARELA** el Juzgado advierte lo siguiente:

1.-Deberá el apoderado judicial del extremo activo dar cumplimiento a lo establecido en el numeral 10 del Artículo 82 del CGP, el cual en su tenor literal indica:

Salvo disposición en contrario, la demanda con que se promueva todo proceso deberá reunir los siguientes requisitos:

“10. El lugar, la dirección física y electrónica que tengan o estén obligados a llevar, donde las partes, sus representantes y el apoderado del demandante recibirán notificaciones personales.”

E igualmente con esta solicitud se pretende poder determinar la competencia del Juez por el factor territorial.

2.- Deberá el extremo actor aclarar la incongruencia existente entre el escrito de la demanda y el título ejecutivo base de recaudo con relación a la fecha de suscripción del mismo, lo anterior como quiera que en la demanda se indica el 05 de mayo del

2018 como fecha de suscripción, y en el título ejecutivo se indica que es el 22 de diciembre del 2015

Así las cosas, se dispondrá inadmitir la demanda que motiva el proceso que nos ocupa, por no reunir sus requisitos formales, y se le concederá a la parte actora el término de cinco (05) días a fin de que subsane los defectos de que adolece la misma, como lo ordena el artículo 90 del Código General del Proceso, so pena de rechazo.

RESUELVE:

1.- INADMITIR la demanda de la referencia, por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

2.- CONCEDER a la parte actora, un término de cinco (5) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, para subsanar lo declarado inadmisorio, so pena de rechazo (Art. 90 del C. G. del P.)

NOTIFÍQUESE

La Juez,



LIZBET BAEZA MOGOLLON

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL ORAL

SECRETARIA

En Estado No. 102 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 **DE JUNIO DE 2023**

JVR

1.
ANGELA MARIA LASSO
La Secretaria